



# Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381-2024-A-MDCH-CH-C.

Chamaca, 18 de diciembre del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

**VISTOS:** El Informe N° 0397-2024-UL/GM-MDCH/C. de fecha 17 de diciembre del 2024; elaborado por el Magister, José Hernán Cahuachia Huillca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chamaca; sobre declarar la pérdida de la buena pro, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas,

Que, de acuerdo a la opinión 107-2018-DTN la dirección técnico normativa del organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), menciona que Cuando la buena pro es otorgada como consecuencia de una resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, deviene en administrativamente firme: correspondiendo que el postor adjudicado presente la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse registrado y notificado dicha resolución a través del SEAGE y/o del Sistema Informático del Tribunal

Que, el numeral 141.1 y 141.3 del reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF decreto que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; describe en el numeral 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato a notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

Que, el numeral 141.3. Del mismo cuerpo legal indica: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.";

Que, estando el Informe N° 0397-2024-UL/GM-MDCH/C. de fecha 17 de diciembre del 2024; elaborado por el Magister, José Hernán Cahuachia Huillca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la





# Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

*¡Gestión innovadora oportunidad para todos!*



Municipalidad Distrital de Chamaca, por medio del cual informa respecto al procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 9-2024-MDCH-2, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL ANFITEATRO COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE INGATA DISTRITO DE CHAMACA-CHUMBIVILCAS-CUSCO", a fin de DECLARAR LA PERDIDA DE BUENA PRO, por motivo de la no suscripción de contrato (CARTA N° 001-2024), de acuerdo al Artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones de estado y modificatoria, posterior registro en plataforma de SEACE, adjuntando en copia simple la CARTA N° 01-2024, emitido por la empresa LUJAD C&S SAC, de fecha 04 de diciembre del 2024, así mismo anexa el acta de admisión, Puja y buena pro, subasta inversa electrónica N° 9-2024-MDCH-2 todo en 06 páginas.

Que, con proveído de Gerencia Municipal N° 7324-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, por medio del cual, el Gerente Municipal autoriza la emisión de acto resolutivo conforme a lo requerido;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la PÉRDIDA de la BUENA PRO DEL POSTOR, EMPRESA LUJAD C&S SAC, CON RUC N° 2060830753, teniendo como Gerente al Sr. Adolfo Cesar Puma Florez, POR LA NO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO (CARTA N° 001-2024).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Organismo Encargado de las Contrataciones (OEC), su actuación en merito al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento para que se encargue de derivar por mesa de partes del Tribunal de Contrataciones la resolución para las acciones pertinentes por daños y perjuicios a la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, y demás áreas para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General y Unidad de Tecnología de información, cumplan con notificar y publicar la presente Resolución en la plataforma virtual de la Municipalidad distrital de Chamaca, [www.gob.pe/munichamaca](http://www.gob.pe/munichamaca).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAMACA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
Prof. Domingo Salas Centeno  
ALCALDE